



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE:

LEY

DE EDUCACIÓN VIAL

ARTICULO 1º - El objeto de la presente ley es incorporar la asignatura “Educación Vial” a la curricula escolar correspondiente a los niveles inicial, primario y secundario de las escuelas públicas y privadas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º - A los efectos de la presente ley, se entenderá por educación vial, a la adquisición de conocimientos, prácticas y hábitos que permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y principios de tránsito seguro en la vía pública, entendiéndose como un derecho individual y social, y como una responsabilidad indelegable del Estado.

ARTICULO 3º - La Autoridad de aplicación de la presente ley, será la que disponga el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4º - La presente ley tendrá como finalidad:

- A. Fomentar el desarrollo de programas y acciones educativas tendientes a concientizar sobre prácticas y hábitos para la circulación y el tránsito seguro en la vía pública.
- B. Coordinar acciones educativas formales e informales para la promoción de la construcción de una cultura de tránsito segura.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- C. Promover conocimientos significativos sobre normas y reglas vigentes sobre el tránsito terrestre, como del aprendizaje de nociones relativas a la responsabilidad peatonal, vehicular y al comportamiento seguro en la vía pública
- D. Fomentar un fortalecimiento de la convivencia social y la construcción de una cultura de la prevención.
- E. Promover actitudes de respeto, ejercicio de los derechos y solidaridad.

ARTICULO 7º - Incorpórese a la Formación Técnica y Docente la enseñanza de la asignatura “Conceptos teóricos y prácticos de Educación Vial”.

ARTICULO 8º - La autoridad de aplicación definirá los lineamientos curriculares básicos de las asignaturas mencionadas en el artículo 7º de la presente ley.

ARTICULO 9º - Autorícese a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración con sociedades u organizaciones privadas o públicas, y/o universidades que entiendan en la materia, con el objeto de brindar experiencia y conocimientos para la capacitación de docentes, no docentes, y todo personal abocado a cumplir con los fines prácticos de esta ley.

ARTÍCULO 10º: La Dirección General de Cultura y Educación deberá brindar al Consejo Provincial de Educación, un informe de evaluación anual que contenga una medición del impacto alcanzado con la aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 11º: Invitase a los municipios de la provincia a adherir a al presente régimen mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la presente ley

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


María Fernanda BEVILACQUA
Diputada
H. C. de Diputados Prov. De Bs. As



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Los problemas del tránsito y sus consecuencias más serias, de lesiones y muertes, constituyen una preocupación mundial; siendo que resulta una de las principales causas de muerte en todo el mundo.

Es por ello, que el presente proyecto busca insertar una nueva materia curricular en el ámbito de la educación en todos sus niveles de la Provincia de Buenos Aires sobre “Educación Vial” que garantice los contenidos, actualizados y relevantes, que permitan la seguridad de los estudiantes.

Resulta necesario que los estudiantes, tengan conocimiento de comportamientos seguros al transitar como peatones, es importante pensar en los comportamientos destacados como riesgosos, en qué consiste el riesgo y cuál es el comportamiento seguro. Y reflexionar acerca de lo que nos motiva a arriesgarnos cada día y sobre la conveniencia de cambiar comportamientos de riesgo por otros seguros. Como así también que adquieran hábitos responsables de conducir seguros en bicicleta, en moto, en automóvil, en transporte público, la seguridad de los niños al ingresar y al salir de la escuela, como así también, cómo actuar ante un caso de siniestro.

Por eso mismo, la educación vial, desde los primeros años de escolaridad, constituye una estrategia fundamental para promover actitudes y hábitos seguros de circulación en la vía pública.

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo analizar los problemas que afectan tanto a los estudiantes, familia, escuela y comunidad, mediante la necesidad de incorporar educación vial en las instituciones educativas a través de un diseño participativo de contenidos de aprendizaje que sean aplicados tanto en



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

las actividades pedagógicas, favoreciendo la integración y participación activa de las familias, con la intencionalidad de lograr el tránsito seguro en la vía pública, ejerciendo el derecho individual de cada persona humana y el derecho social.

Se debe garantizar la enseñanza de hábitos que comienzan a formarse desde la temprana edad, tanto desde el ámbito familiar como escolar.

Resulta menester, educar a la población escolar para la adquisición de conocimientos, prácticas y hábitos que permitan al educando acomodar su comportamiento a las normas, reglas y principios de tránsito seguro vigente en la vía pública.

Por ello, solicito a los Sres. /as. Legisladores/as. Acompañen con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley.-

María Fernanda BEVILACQUA
Diputada
H. C. de Diputados Prov. De Bs. As